



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-01756304-GDEBA-DSTECMTRAGP-Tarifas Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial

VISTO el expediente EX-2024-01756304- -GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 "*Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros*", el Decreto N° 6.864/58 y las Resoluciones N° 157/23, N° 15/24 de este Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderá a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (cf. arts. 1° y 2° del cuerpo legal citado);

Que, en materia tarifaria, mediante el artículo 34 del referido marco regulatorio, se determinó que las "*...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...*" -actual Ministerio de Transporte- "*...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...*";

Que, a su vez, el artículo 35 dispuso que, "*Sin perjuicio de las tarifas básicas aprobadas con carácter general, la Dirección podrá autorizar tarifas especiales en los siguientes casos: a) (Texto según Ley N° 7396) Cuando de las condiciones especiales de su aplicación se obtenga una efectiva economía operativa o un aprovechamiento óptimo del trabajo industrial*

requerido, b) (Texto según Ley N° 7.396) En los contratos de exclusividad especialmente concertados, con su intervención, c) En las licitaciones de transporte que para su propia actividad realice el Estado, d) Cuando mediare un interés público o social o razones de coordinación y combinación de transporte que especialmente lo justifiquen”;

Que, a través del artículo 76 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, se estableció que *“Los índices tarifarios, y los kilometrajes mínimos promedio por sección, serán fijados por el Poder Ejecutivo a base de los estudios técnico-económicos que realice la Dirección General del Transporte, la que podrá consultar al efecto a los organismos asesores creados o a crearse en el futuro, que representen, conjuntamente, a los usuarios, y a los sectores de la producción, la industria y el comercio, como así también a las entidades representativas de los transportadores...”;*

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto, *“...las tarifas serán determinadas por la Dirección General del Transporte, conforme a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las rutas y caminos y kilometrajes, parciales y totales...”;*

Que por medio del Decreto N° 9.589/86, modificado por su similar N° 2.270/06, se determinó para los servicios interurbanos definidos en el artículo 47, inciso I) del Decreto N° 6.864/58, la siguiente clasificación: a) Servicio Común, b) Servicio Común con Aire Acondicionado, c) Servicio Semi Cama, d) Servicio Cama Ejecutivo, y e) Servicio Cama Suite;

Que en ese marco normativo, este Ministerio, a través del dictado de la Resolución N° 157/23, de fecha 29 de junio de 2023, estableció las tarifas aplicables para los servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de Jurisdicción Provincial, incluyendo la adecuación de las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; la fijación de la tarifa mínima, y del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 15/24, de fecha 18 de enero del año 2024, este Ministerio, efectuó la última actualización tarifaria para los servicios Interurbanos y/o Rurales (larga distancia) de la jurisdicción provincial; incluyendo la adecuación de las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; la actualización de la tarifa mínima, y la fijación de los nuevos valores del factor de estacionalidad, y del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, cabe señalar, el contexto actual de los incrementos registrados, en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, en el precio del material rodante y de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también reflejados en los

diversos acuerdos de recomposición salarial, alcanzados en el sector del transporte de pasajero;

Que, en ese escenario, surge la necesidad de trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios, con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, garantizando la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros para todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales;

Que, tomando en consideración lo expuesto, deviene procedente, propender al desarrollo de políticas públicas que tiendan a contrapesar el desfasaje tarifario producido, toda vez que se evidencia una alteración negativa respecto de la ecuación económico-financiera de los prestadores de los servicios interurbanos y/o rurales de la jurisdicción provincial mencionados en la misma, cuya incidencia sólo es posible equiparar mediante una adecuación de la base tarifaria, conforme lo regido por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57;

Que, la presente recomposición tarifaria encuentra su fundamento, en el desequilibrio de la ecuación de costos de explotación de tales servicios, respecto del desfasaje producido por los aumentos de combustible y los salarios del sector de transporte de pasajeros, morigerando el impacto de dicho incremento, en la economía de los usuarios;

Que, en razón de ello, se estima conveniente establecer la readecuación de los valores vigentes para la tarifa mínima, con el propósito de equilibrar la tarifa provincial para las categorías de prestación de servicios, previstas por el artículo 1° del Decreto 2.270/06;

Que, cabe aclarar que los valores establecidos para el factor de estacionalidad, como así también el límite máximo y mínimo, previsto para el cálculo de corrección aplicable a la tarifa final, surgen del artículo 2° de la Resolución N° 15/24;

Que, a su vez, corresponde actualizar los valores del canon por utilización de estaciones centralizadoras de ómnibus en la jurisdicción, tanto para los servicios "Interurbanos" como los "Suburbanos o Interurbanos de media distancia aledaños a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", toda vez que dichos valores se hallan sujetos a los ajustes efectuados a los ingresos de los prestadores de transporte público usuarios de las estaciones, sea por medio de incrementos de tarifas y/o de subsidios;

Que, por otra parte, resulta importante evidenciar, la movilidad constante que experimentan los indicadores que constituyen de la estructura de costos de explotación de este sector de transporte de pasajeros, los cuales pueden verse reflejados en el promedio que resulta del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado en forma periódica, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, conforme ello, y tomando en consideración el impacto de las mencionadas variables en la economía de las personas usuarias de tales servicios, se estima necesario propiciar un mecanismo de recomposición tarifaria, que pueda ser aplicado bimestralmente o por un período mayor, tomando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, elabora el Informe Técnico Normativo, obrante a Orden 10, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicción Provincial y Nacional, y proyecta una readecuación nominal de las variables que componen la metodología de cálculo de la tarifa aplicable a los servicios públicos de larga distancia y el valor de referencia para aplicar el Canon por utilización de dársena, por parte de las Estaciones Terminales;

Que, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, el Ministerio de Transporte, ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación. Todo ello con el objetivo de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.675, de fecha 22 de enero del 2024, vinculado a orden 12, "SECCIÓN OFICIAL" – Apartado "VARIOS", los detalles correspondientes a la consulta ciudadana, realizada entre los días 23 y 24 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo adunado a orden 14, que no se han registrado presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (Órdenes

N° 28, N° 36 y N° 47, respectivamente);

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, detalladas en el Anexo I que como IF-2024-03736425-GDEBA-DPTPMTRAGP forma parte integrante la presente.

ARTÍCULO 2 º. Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de pesos ciento cincuenta y nueve con sesenta y dos centavos (\$ 159,62).

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, los cuales surgen del Anexo II que como IF-2024-03736438-GDEBA-DPTPMTRAGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la presente resolución entrará en vigencia desde la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 6°. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, los cuadros tarifarios resultantes con motivo de la presente, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Resolución N° 574/10 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente, en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 7°. Determinar que las empresas permisionarias estarán obligadas a la aplicación de las tarifas, cuyos cuadros se hubieren aprobado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las autoridades comunales, y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.